

# PÓLIZA DE SEGURO DE MONTAJE DE MAQUINARIA

## CONDICIONES GENERALES

### PRÓLOGO / INTRODUCCIÓN

La COMPAÑÍA DE SEGUROS CÓNDROR S.A., que en adelante se denominará para los efectos de la presente póliza como la Compañía, en consideración a las declaraciones que el Asegurado ha realizado en la respectiva solicitud de seguro, las cuales se incorporan a esta póliza para todos los efectos como parte integrante de la misma, con sujeción a las condiciones que le rigen, de acuerdo con los términos convenidos y la prima correspondiente, ampara los riesgos definidos en las cláusulas que se detallan a continuación durante la vigencia y dentro de los límites del valor asegurado.

Los anexos que se emitan para aclarar, ampliar o modificar las condiciones de esta póliza tendrán validez con el consentimiento de la Compañía y el Asegurado. Los elementos esenciales y las estipulaciones de la presente póliza se podrán acreditar por cualquier medio de prueba regulado por la legislación pertinente, excepto prueba testimonial.

Esta póliza se sujeta a las disposiciones del Código de Comercio; la Ley General de Seguros y su reglamento, así como la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Regulación Monetaria y Financiera y las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Todas las expresiones hechas en singular en este documento serán entendidas en plural, cuando su sentido así lo requiera.

### Art.1 AMPARO O COBERTURA BASICA

A.- Con arreglo a las condiciones generales, especiales y particulares contenidas en la presente póliza, esta póliza cubre, según se menciona en las condiciones particulares, los daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por:

- a. Errores durante el montaje,
- b. Impericia, descuido y actos malintencionados de obreros y empleados del asegurado o de extraños,
- c. Caída de partes del objeto que se monta, como consecuencia de rotura de cables o cadenas, hundimiento o deslizamiento del equipo de montaje u otros accidentes análogos,
- d. Para los efectos de esta póliza, se entenderá por robo la apropiación ilícita de los bienes asegurados mediante el uso de la violencia sobre las personas o la fuerza en las cosas, incluyendo la penetración en el local del seguro con fuerza cuyo uso dejare huellas y sea dictaminado por la policía. Se incluye los daños a los bienes asegurados por la acción del robo en la consumación del delito, antes o después de cometido para pretender impunidad. El asegurado se obliga a denunciar estos hechos ante la autoridad competente,
- e. Incendio, rayo, explosión,
- f. Hundimiento de tierra o desprendimiento de tierra o de rocas,
- g. Cortocircuitos, arcos voltaicos, así como la acción indirecta de la electricidad atmosférica,
- h. Caída de aviones o parte de ellos,
- i. Otros accidentes durante el montaje y que no pudieran ser cubiertos bajo los amparos o coberturas adicionales y, cuando se trate de bienes nuevos, también durante las pruebas en frío o en caliente.

## **Art.2 AMPAROS O COBERTURAS ADICIONALES**

Mediante aceptación expresa, la presente póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que en adelante se indican:

1. Que no implican cambio de valor asegurado alguno en el amparo o cobertura básica A  
Cobertura Adicional B: Daños causados directamente por terremoto, temblor y erupción volcánica,

Cobertura Adicional C: Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamientos y alza del nivel de aguas, maremoto y enfangamiento,

Cobertura Adicional D: Siempre que el asegurado sea el fabricante o su representante, los daños causados por errores en diseño, defectos de construcción, fundición, uso de materiales defectuosos y defectos de mano de obra ocurridos en el taller del fabricante. Pero la Compañía no es responsable por gastos en que tenga que incurrir el fabricante asegurado para corregir los errores o los defectos que originaron los daños.

2. Amparos o coberturas adicionales que requieren suma asegurada por separado.

Se entenderá que la Compañía indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas:

Cobertura Adicional E: La Responsabilidad Civil Extracontractual, en que incurra el asegurado por daños causados a bienes de terceros excluyendo aquellos que tenga confiados a su cuidado o en custodia y por los que sea responsable.

Cobertura Adicional F: La Responsabilidad Civil Extracontractual por lesiones incluyendo la muerte, ocurridas a personas que no estén al servicio del asegurado o del dueño del negocio para quien se está efectuando el montaje o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio del montaje, o de los miembros de familia del asegurado o de las personas antes mencionadas. La Compañía pagará, dentro de los límites fijados para los amparos E y F de Responsabilidad Civil Extracontractual, todos los gastos en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra el asegurado. Cuando el importe de la reclamación exceda de la suma asegurada respectiva, la Compañía pagará los gastos en forma proporcional al valor asegurado.

Cobertura Adicional G: Los gastos por concepto de desmontaje y remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza.

## **Art.3 BIENES AMPARADOS**

Mediante aceptación especial con una suma asegurada por separado y la prima adicional correspondiente, la presente póliza puede extenderse a cubrir: grúas, equipos y herramientas, maquinaria auxiliar de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizados en la operación en el sitio del montaje, sean de propiedad del asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.

La suma asegurada del equipo de montaje deberá representar el valor de reposición, inclusive fletes, gastos de montaje y derechos de aduana, si los hay.

Al ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo conforme a los casos de pérdida parcial, deduciendo una depreciación correspondiente al uso y el deducible. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible. Daños mecánicos y eléctricos internos por vicio propio de los equipos asegurados no serán indemnizados.

## **Art.4 EXCLUSIONES GENERALES**

La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:

- a. Dolo o culpa grave del asegurado o de su representante responsable del montaje, siempre y cuando el dolo o la culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente,
- b. Actividades u operaciones de guerra, declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos, sabotaje con explosivos y terrorismo,
- c. Explosiones nucleares y contaminación radioactiva,
- d. Lucro cesante,
- e. Fisión, explosión o radiación nuclear y contaminación radioactiva,
- f. Desgaste, deterioro, corrosión, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies pintadas o pulidas, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales; a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la póliza sufridos por los bienes asegurados,
- g. Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de montaje, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente,
- h. Sanciones impuestas al asegurado por demora o incumplimiento de los contratos de compra-venta y montaje de los bienes asegurados, así como defectos de estética y deficiencia de capacidad, calidad y/o de rendimiento,
- i. Pérdidas o faltantes que se descubran al efectuar inventarios o revisiones de control;
- j. Daños o defectos en bienes asegurados, existentes al iniciarse el montaje,
- k. Gastos de reparaciones provisionales y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El asegurado tiene la obligación de notificar a la Compañía cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión de la Compañía la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad,
- l. Pérdida o daño debidos a errores de concepción, cálculo o diseño de planos o especificaciones,
- m. Gastos de reparación, reposición o rectificación de bienes asegurados que hayan sufrido daños a causa de material o trabajo defectuosos, salvo errores de montaje,
- n. Gastos en que se incurra para la rectificación o la reparación de trabajos deficientes que no hayan llegado a originar daños,
- o. Pérdidas indirectas, de la naturaleza que fuere, comprendidos los daños de valor fijo, sanciones emanantes de incumplimiento de contratos, pérdidas debidas a demoras, insuficiencia de rendimiento, modificación o anulación de contratos de trabajo,
- p. Pérdida o daño a legajos, planos, cuentas, facturas, dinero, sellos, actas, reconocimientos de deudas, valores mobiliarios, cheques, material de embalaje y similares,
- q. Gastos adicionales por horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno y trabajo en días festivos, salvo que hayan sido acordados específicamente entre las partes,
- r. Gastos extraordinarios por transporte aéreo,
- s. Pandemias,
- t. Daños cibernéticos e información.

En relación con los Amparos o Coberturas Adicionales E y F: Responsabilidad Civil, la Compañía tampoco será responsable por:

- a. Gastos originados por reparación o reposición de cualquier bien o cualquier obra asegurados o asegurables bajo las Condiciones Particulares de esta póliza,
- b. La responsabilidad emanante de: Daños corporales o enfermedades de los que hayan resultado víctimas empleados u obreros de un contratista o del dueño, o de cualquier otra firma, que esté ejecutando trabajos relacionados con el contrato de la obra, así como los miembros de sus respectivas familias,
- c. Daños a bienes pertenecientes o confiados bajo custodia o vigilancia de los contratistas, o del dueño, o de cualquier otra firma, así como de sus empleados u obreros que estén ejecutando trabajos relacionados con el contrato de la obra; accidentes causados por vehículos destinados a su circulación en la vía pública, por artefactos flotantes o por aeronaves,
- d. Cualquier contrato o acuerdo por el cual el asegurado se hubiere comprometido a pagar cualquier suma a título de indemnización u otro concepto, excepto en el caso en que esta responsabilidad existiese independientemente de tal contrato o acuerdo,
- e. Consejos técnicos o profesionales dados por el asegurado o por cualquier persona que actuare en su nombre.

## **Art.5 BIENES NO AMPARADOS**

### **PARTES NO ASEGURABLES**

Este seguro expresamente no cubre:

- a. Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, toda clase de vehículos automotores, así como bienes de propiedad de obreros e empleados del asegurado.
- b. Dinero, valores joyas, planos y documentos.

## **Art.6 DEFINICIONES**

Para los fines de la presente póliza, considerando todas sus condiciones generales, particulares y especiales, se definen expresamente los significados de los siguientes términos de uso común:

1. Solicitante o tomador, es la persona natural o jurídica que contrata el seguro, sea por cuenta propia o por la de un tercero, determinado o determinable, que traslada los riesgos a la Compañía.
2. Asegurado, es la persona natural o jurídica interesada en la traslación de los riesgos.
3. Beneficiario, es la persona natural o jurídica, que ha de recibir, en caso de siniestro, el producto del seguro. Una sola persona puede reunir las calidades de solicitante, asegurado y beneficiario.
4. Asegurador / La Compañía, es la persona jurídica legalmente autorizada para operar en la República del Ecuador, que asume los riesgos especificados en el contrato de seguro.
5. Siniestro, se denomina siniestro a la ocurrencia del evento o riesgo asegurado, reconocido en el contrato.
6. Indemnización, la indemnización no puede exceder del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o beneficiario, ni puede sobrepasar el límite de la suma asegurada. La indemnización es pagadera en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, a opción del asegurador.

7. Deducible o franquicia deducible, es la cantidad o porcentaje establecido en esta póliza cuyo importe, que siempre será por cuenta del asegurado, ha de superarse para que se pague una reclamación en una póliza.
8. Riesgo, es todo hecho futuro e incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del solicitante, asegurado o beneficiario, ni de la del asegurador y cuyo acaecimiento hace exigible la obligación del asegurador.
9. Póliza, el contrato de seguro se prueba por medio de documento privado que se extenderá por duplicado y en el que se harán constar los elementos esenciales y más estipulaciones del contrato. Dicho documento se llama póliza. Esta debe redactarse en castellano y ser firmada por los contratantes.
10. Vigencia del seguro, periodo de tiempo establecido en la póliza durante el cual tiene efecto la cobertura otorgada.
11. Valor asegurado o suma asegurada, es el límite máximo de responsabilidad del asegurador en caso de siniestro.
12. Prima o precio del seguro, es la contraprestación económica que recibe el asegurador por la cobertura de riesgo otorgada al asegurado.
13. Depreciación, es la pérdida de valor de un bien como consecuencia de su uso y del transcurso del tiempo.
14. Valor real, es el valor resultante de deducir del valor de nuevo de un bien la depreciación por uso, antigüedad, estado de conservación y obsolescencia en el momento inmediatamente anterior a la contratación del seguro.
15. Intermediario, son las compañías de Asesores Productores de Seguros que pueden ser: Agentes de seguros sin relación de dependencia, Agentes de seguros con relación de dependencia; y, las Agencias asesoras productoras de seguros.
16. Valor de reposición: para los efectos de esta póliza se entiende por valor de reposición, la cantidad que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, impuestos y derecho aduaneros si los hubiere.
17. Robo, es la pérdida material y directa de los objetos asegurados empleando violencia en las personas o fuerza en las cosas.

## **Art.7 VIGENCIA**

Esta póliza entra en vigor en la fecha de inicio señalada en las condiciones particulares, siempre que haya sido consensuada por las partes y terminará en la fecha indicada en dichas condiciones particulares; pudiendo extender su vigencia por acuerdo entre las partes, según lo establecido en esta póliza y en las normas pertinentes.

1. La responsabilidad de la Compañía se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en buenas condiciones en el sitio del montaje mencionado en la póliza; y, terminará en la fecha indicada en dichas condiciones particulares. No obstante, la responsabilidad de la Compañía terminará con anterioridad:
  - a. Para objetos nuevos, al concluir la prueba de resistencia o el período de prueba de operación y ser aceptados por el comprador; pero el amparo por este período de prueba no excederá de cuatro (4) semanas, sea que haya habido o no alguna interrupción.
  - b. Para objetos usados inmediatamente que se inicie el período de prueba de resistencia o prueba de operación.

2. Si el periodo de montaje resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la póliza, la Compañía, a solicitud del asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima mensual adicional por cada mes o fracción. Para la extensión de vigencia durante el periodo de prueba será necesario un convenio especial por escrito.
3. Cuando el asegurado debido a cualquier circunstancia tenga que interrumpir el montaje, estará obligado a notificarlo a la Compañía. Por el tiempo de interrupción, la Compañía puede convenir con el asegurado un amparo restringido mediante una reducción de la prima.
4. Si después de haber suministrado los bienes a montar o parte de los mismos, se demorara en el sitio del montaje el comienzo de los trabajos de montaje por más de un mes, este riesgo de pre almacenaje será incluido en el seguro mediante una prima extra especial mensual, sobre el valor de los bienes almacenados.

## **Art.8 SUMA ASEGURADA**

La suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de esta póliza representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior.

## **Art.9 BASE DE VALORIZACIÓN**

a. Para los bienes asegurados el artículo 1 amparo o cobertura básica A:

1. Para los bienes nuevos, el asegurado deberá solicitar y mantener durante el montaje, como valor asegurado, el que sea equivalente al valor de reposición, aun cuando éste exceda el precio de compra-venta. En caso contrario, los daños serán indemnizados por la Compañía en forma proporcional.

2. Para bienes usados, el valor asegurado debe ser el precio de la compra-venta respectiva, incluyendo fletes, costo de montaje, derechos de aduana y gastos si los hubiere.

El seguro debe hacerse por el valor total de los bienes que se han de montar, ya sea que todos éstos estén en el lugar de montaje al iniciarse la póliza o llevados allá en partidas, durante el período de instalación.

b. Para los bienes asegurados en el artículo 2; el valor de reposición del equipo de montaje.

## **Art.10 DEDUCIBLE**

La presente póliza se contrata con los deducibles establecidos en las condiciones particulares de la misma y, en consecuencia, serán a cargo del asegurado los daños o pérdidas en cada siniestro hasta la cantidad fijada como deducible para cada riesgo y, la Compañía estará obligada a pagar o indemnizar únicamente los daños o pérdidas que excedan de tales límites.

El asegurado asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible.

## **Art.11 DECLARACION FALSA O RETICENCIA**

El asegurado o el solicitante del seguro están obligados a declarar objetivamente el estado del riesgo, según los cuestionarios o formularios que la Compañía proporcione para el efecto y, declarar con veracidad todas las circunstancias necesarias que permitan a la Compañía apreciar la extensión de los riesgos, en los términos indicados en la póliza.

El cumplimiento de esta obligación se limita a revelar hechos o circunstancias que, siendo efectivamente conocidos por el solicitante, hubiesen podido influenciar en la decisión de la Compañía sobre aceptar o no la celebración de la póliza, o de hacerlo con estipulaciones más gravosas o distintas.

La reticencia o la falsedad respecto de aquellas circunstancias que, conocidas por la Compañía, la hubieren hecho desistir de la celebración del contrato o la hubieren inducido a estipular

condiciones más gravosas, vician de nulidad relativa la póliza. Por lo tanto, respecto de dichos riesgos, la Compañía queda exenta de responsabilidad con relación al pago de indemnizaciones.

Salvo que se pruebe el dolo o mala fe del solicitante en la declaración sobre el estado del riesgo, si la Compañía no solicita información adicional a la contenida en la declaración sobre el estado del riesgo proporcionada por el solicitante, no puede alegar errores, reticencias, inexactitudes o circunstancias no señaladas en la solicitud. Sin perjuicio de las acciones penales contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, si es que el hecho constituye delito.

Conocida la existencia de vicios en la declaración del solicitante en materia del riesgo o el encubrimiento de circunstancias que le agraven, la Compañía tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes bien para dar por terminado la póliza o, bien para pedir su declaratoria de nulidad. Si la Compañía, antes de perfeccionarse la póliza, conocía o debía haber conocido las circunstancias encubiertas, o si después las acepta, la nulidad de que trata este artículo se entiende como saneada.

Terminada la póliza o rescindida por los vicios a que se refiere este artículo, la Compañía tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido, notificando en ambos casos al asegurado.

#### **Art.12 DERECHO DE INSPECCION**

La Compañía tendrá el derecho de inspeccionar el sitio del montaje y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma. La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar el riesgo a asegurar, con el fin de determinar el estado del riesgo al momento de su aseguramiento y con base en dicha inspección se reserva el derecho a proceder o no a asegurarlo.

Este derecho también puede aplicarse durante la vigencia de la póliza.

El asegurado se obligará a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

#### **Art.13 MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO**

El asegurado o el solicitante, deben notificar a la Compañía o su intermediario, todas aquellas circunstancias que sean conocidas o que sobrevengan con posterioridad a la celebración de la póliza y que impliquen agravamiento del riesgo o modificación de su identidad.

La notificación se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de modificación o agravamiento del riesgo, si esta depende del asegurado. Si le es extraña, dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.

En ambos casos, la Compañía tiene derecho a dar por terminada la póliza si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude; o a exigir un ajuste en la prima si la modificación no es producto de mala fe, dolo o fraude.

Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, la Compañía podrá revocar la póliza o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación da derecho al asegurador a dar por terminada la póliza, pero la Compañía tendrá derecho a retener, por concepto de pena, la prima devengada.

No es aplicable la terminación ni la sanción de que trata el inciso anterior si la Compañía conoce oportunamente la modificación del riesgo y, consiente en ella expresamente por escrito.

#### **Art.14 PAGO DE PRIMA**

El asegurado o el contratante están obligados al pago de la prima en el plazo de treinta (30) días contados desde el perfeccionamiento de la misma, a menos que las partes acuerden un plazo mayor.

Si el asegurado estuviere en mora, tendrá derecho a la cobertura por treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago; fenecido dicho plazo, se suspenderá la cobertura. La Compañía hará conocer al asegurado o beneficiario sobre este hecho mediante notificación escrita o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación. En caso de que el asegurado estuviere en mora por más de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, se le notificará la terminación automática del mismo, por cualquiera de los medios reconocidos por nuestra legislación. Lo dispuesto en este inciso no podrá ser modificado por las partes.

Las primas son pagaderas contra recibo oficial de la Compañía, cancelado a la persona autorizada para la cobranza. A falta de corresponsales bancarios, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando este se haya hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

#### **Art.15 RENOVACION**

Esta póliza podrá extenderse por periodos consecutivos, para lo cual las partes deben acordar las condiciones de la extensión de vigencia por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación, los mismos que deberán estar firmados por el tomador.

La Compañía no está obligada a dar aviso al asegurado sobre el vencimiento de esta póliza y se reserva el derecho de no extenderla a su vencimiento.

#### **Art.16 SEGURO INSUFICIENTE**

Si al momento del siniestro, los bienes asegurados por la presente póliza tengan en conjunto un valor total superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, el asegurado será considerado como su propio asegurador la diferencia y, en consecuencia soportará la parte proporcional de la pérdida. La aplicación de este artículo se realizará, salvo que las partes al momento de la suscripción acuerden un porcentaje de infraseguro, que constará en las condiciones particulares.

#### **Art.17 SOBRESEGURO**

Cuando se hubiere contratado la póliza por un valor superior al que realmente tengan los bienes asegurados al momento de ocurrir un siniestro, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor a reposición que tales bienes tuvieren y devolver la parte de la prima pagada en exceso, entendiéndose que la presente póliza tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiese sufrir el asegurado, más no cubrir ganancias, utilidades o producir lucro.

#### **Art.18 SEGURO EN OTRAS COMPAÑÍAS**

Cuando existan varios seguros sobre el mismo riesgo con diversas compañías, el asegurado debe comunicar el siniestro a todas las compañías, indicando a cada una de ellas el nombre de los otros. El asegurado puede pedir a cada compañía la indemnización proporcional al respectivo contrato; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

#### **Art.19 TERMINACION ANTICIPADA**

Durante la vigencia de la presente póliza, el asegurado o el contratante podrá solicitar la terminación anticipada de la póliza, mediante notificación escrita a la Compañía o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima en forma proporcional por el tiempo no devengado.

La desaparición del interés asegurable lleva consigo la cesación o extinción automática de la póliza.



Por la declaratoria de terminación del contrato, el asegurador no pierde su derecho para exigir el pago de la prima devengada, así como de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El contrato de seguro podrá ser terminado unilateralmente por el asegurado. La terminación por parte del asegurador sólo podrá ser realizada en los casos señalados en el Código de Comercio Libro Sexto y en caso de liquidación.

## **Art.20 AVISO DE SINIESTRO**

El asegurado o el beneficiario están obligados a dar aviso de la ocurrencia del siniestro, a la Compañía o su intermediario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento del mismo. Este término puede ampliarse, más no reducirse, por acuerdo de las partes.

El intermediario está obligado a notificar a la Compañía, en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este artículo, harán perder al asegurado o beneficiario, todo derecho a la reclamación, en los términos consagrados en las leyes sobre la póliza.

El asegurado o el beneficiario podrán justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber.

El beneficiario o asegurado podrán siempre justificar no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

## **Art.21 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

1. Impedir y abstenerse de ordenar que se efectúen reparaciones o cambios de piezas antes de la comprobación de daños por parte de la Compañía o sin autorización expresa de la misma,
2. Hacer conocer a la Compañía cualquier reclamación o demanda, carta o documento que recibiere en relación con el siniestro ocurrido,
3. Abstenerse por sí, o por quien haga sus veces, de tomar cualquier providencia, aceptar cualquier reclamo y pactar transacciones o ajustar pagos indemnizatorios sin autorización escrita de la Compañía,
4. Evitar la extensión o propagación del siniestro, para cuyo efecto la Compañía debe hacerse cargo de los gastos útiles en que razonablemente incurra el asegurado en cumplimiento de esta obligación y de todos aquellos que se hagan con su aquiescencia previa. Estos gastos en ningún caso pueden exceder del valor de la suma asegurada.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este artículo, harán perder al asegurado o beneficiario, todo derecho a la reclamación, en los términos consagrados en la ley sobre la póliza.

## **Art.22 DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACION DE SINIESTROS**

Ante la ocurrencia de un evento cubierto por la póliza, el asegurado o el beneficiario, podrán exigir el pago de la indemnización a la Compañía presentando los siguientes documentos:

1. Formulario original Aviso de Accidente, debidamente lleno, firmado y sellado en caso de ser persona jurídica, pormenorizando la forma y las circunstancias en que se produjo,

2. Informe técnico indicando causas y daños,
3. Valoración de la pérdida con presupuesto o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados, reservándose la Compañía la facultad de revisar y verificar las cifras correspondientes,
4. Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que incurrió el asegurado para evitar la extensión y propagación de las pérdidas,
5. Denuncia a las autoridades en caso de que las circunstancias lo requieran,
6. Cronograma de trabajo en caso de requerirse,
7. Contrato de la obra por parte del contratista,
8. Planos de construcción de la obra,
9. Informe de las autoridades que intervinieron en el siniestro si es del caso,
10. Copia de cédula de identidad a color, certificado de votación a color, nombramiento actualizado del representante legal de la empresa, RUC (para personas jurídicas),
11. Copia de cédula de identidad a color, certificado de votación a color (para personas naturales). En caso de ser casados, también deberá presentar estos documentos del conyugue.

### **Art.23 DERECHO DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO**

Tan pronto como ocurra un siniestro amparado por la presente póliza, sin que por ello pueda exigirse a la Compañía daños y perjuicios o se lo interprete como aceptación del reclamo, la Compañía tiene derecho a:

1. Las cantidades que deba pagar la Compañía, por cualquiera de los riesgos mencionados en esta póliza, no podrán exceder, en ningún caso, las sumas fijadas como límites para cada uno de ellos; sin que pudiese compensarse la insuficiencia de alguno con las sumas aseguradas de otros,
2. Optar por pagar directamente al asegurado o a los beneficiarios, el valor de los daños y/o pérdidas debidamente comprobados y amparados por esta póliza; o autorizar que por su cuenta se efectúen las reparaciones y se provean los repuestos necesarios, reservándose el derecho a designar el taller en que deban efectuarse los trabajos,
3. Tener el libre acceso a sus libros, archivos, documentos, cuentas e informes del asegurado para verificar la veracidad de la documentación recibida, sin que sea necesario para ello pedimento u orden judicial alguna; siempre que no exista ley o reglamento que lo prohíba,
4. Obtener el auxilio y las facilidades por parte del asegurado que conforme a las leyes fuese indispensable para las investigaciones, que por concepto de reclamaciones y acciones judiciales inicie la Compañía en contra del responsable; y, exhibir los documentos que obren en su poder para el esclarecimiento de los hechos que produjeron el siniestro.

### **Art.24 PERDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACION**

El asegurado o beneficiario pierden su derecho al cobro de la indemnización en caso de siniestro, por las siguientes causas:

1. Por la ausencia sobrevenida del interés asegurable,
2. Por la omisión, no justificada, de la obligación de notificar a la Compañía o intermediarios sobre la ocurrencia del siniestro,
3. Por fallar injustificadamente en la obligación de impedir razonablemente la propagación del riesgo,

4. Por la mala fe, dolo o fraude del asegurado. La carga de la prueba corresponde a la Compañía y solo podrá ser declarada por el juez competente,
5. Si el asegurado reclamare a terceros sin consentimiento de la Compañía,
6. Si no se cumplieren con las obligaciones establecidas en la presente póliza para el caso de siniestro,
7. Si el asegurado o la persona que con su consentimiento opere el bien asegurado, o hiciere abandono del bien asegurado por haberse producido el siniestro.

## **Art.25 LIQUIDACION DE SINIESTRO**

Los daños o pérdidas que ocurran bajo la presente póliza serán indemnizados conforme a la siguiente base:

1. Pérdidas Parciales: en los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán: el costo de reparación según factura presentada por El asegurado incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana si los hay, conviniendo la Compañía en pagar el importe de la prima del seguro de transporte que ampara el bien dañado durante su traslado a/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación dondequiera que éste se encuentre.

La Compañía hará los pagos sólo después de habersele proporcionado, a su satisfacción, las cuentas y documentos de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo ha sido hecho, según fuere el caso.

Todo daño que pueda ser reparado será reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de los bienes, inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará como pérdida total.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de la Compañía siempre y cuando éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas serán a cargo del asegurado.

Los gastos de remoción de escombros serán pagados por la Compañía solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada según el amparo o cobertura adicional "G".

De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento. Las pérdidas parciales se indemnizarán de la siguiente forma:

a. En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la póliza, la Compañía indemnizará hasta por el importe de tal exceso.

b. En caso de bienes usados, la Compañía indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el inciso a). y los precios del material y mano de obra existentes en el momento del siniestro, teniendo en cuenta la proporción que exista entre la suma asegurada (precio de compra-venta) y el valor de reposición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo flete, montaje y derechos de aduana, si los hay, de estos bienes, restando el deducible de la parte a cargo del asegurado.

Sin embargo, si existe convenio expreso y la prima adicional, la Compañía indemnizará los daños parciales sin depreciación, de acuerdo con lo establecido en el inciso a); pero la responsabilidad de la Compañía no excederá en total del importe de la suma asegurada.

c. La responsabilidad máxima de la Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza no excederá del valor asegurado del bien dañado menos el deducible. En el caso de responsabilidad civil, no excederá de las sumas aseguradas respectivas y de los gastos y costos del juicio, si los hubiere.

Cada indemnización pagada por la Compañía durante el período de vigencia de la póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.

La Compañía, a solicitud del asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes.

Si la póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

d. La Compañía podrá a su arbitrio reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en dinero.

2. Pérdida total: en los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender;

a. En el caso de los bienes nuevos, el valor de tal bien menos el deducible, el valor del salvamento, si lo hay, y los gastos del montaje que no se hayan hecho hasta el momento del siniestro.

b. En el caso de bienes usados, el valor de venta cuando el vendedor sea el asegurado y el de adquisición, cuando lo sea el comprador, menos, en ambos casos, los gastos de montaje que no se hayan hecho hasta el momento del siniestro, si tales gastos estuviesen incluidos en la suma asegurada, serán deducidos el deducible y el valor del salvamento, si lo hay.

Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como total.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

Los daños o pérdidas que ocurran bajo la presente póliza serán indemnizados conforme a la siguiente base:

1. Pérdidas Parciales: en los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán: el costo de reparación según factura presentada por El asegurado incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana si los hay, conviniendo la Compañía en pagar el importe de la prima del seguro de transporte que ampara el bien dañado durante su traslado a/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación dondequiera que éste se encuentre.

La Compañía hará los pagos sólo después de habersele proporcionado, a su satisfacción, las cuentas y documentos de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo ha sido hecho, según fuere el caso.

Todo daño que pueda ser reparado será reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de los bienes, inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará como pérdida total.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de la Compañía siempre y cuando éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas serán a cargo del asegurado.

Los gastos de remoción de escombros serán pagados por la Compañía solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada según el amparo o cobertura adicional "G".

De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento. Las pérdidas parciales se indemnizarán de la siguiente forma:

a. En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la póliza, la Compañía indemnizará hasta por el importe de tal exceso.

b. En caso de bienes usados, la Compañía indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el inciso a) y los precios del material y mano de obra existentes en el momento del siniestro, teniendo en cuenta la proporción que exista entre la suma asegurada (precio de compra-venta) y el valor de reposición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo flete, montaje y derechos de aduana, si los hay, de estos bienes, restando el deducible de la parte a cargo del asegurado.

Sin embargo, si existe convenio expreso y la prima adicional, la Compañía indemnizará los daños parciales sin depreciación, de acuerdo con lo establecido en el inciso a); pero la responsabilidad de la Compañía no excederá en total del importe de la suma asegurada.

c. La responsabilidad máxima de la Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza no excederá del valor asegurado del bien dañado menos el deducible. En el caso de responsabilidad civil, no excederá de las sumas aseguradas respectivas y de los gastos y costos del juicio, si los hubiere.

Cada indemnización pagada por la Compañía durante el período de vigencia de la póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.

La Compañía, a solicitud del asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes.

Si la póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

d. La Compañía podrá a su arbitrio reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en dinero.

2. Pérdida total: en los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender;

a. En el caso de los bienes nuevos, el valor de tal bien menos el deducible, el valor del salvamento, si lo hay, y los gastos del montaje que no se hayan hecho hasta el momento del siniestro.

b. En el caso de bienes usados, el valor de venta cuando el vendedor sea el asegurado y el de adquisición, cuando lo sea el comprador, menos, en ambos casos, los gastos de montaje que no se hayan hecho hasta el momento del siniestro, si tales gastos estuviesen incluidos en la suma asegurada, serán deducidos el deducible y el valor del salvamento, si lo hay.

Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como total.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

## **Art.26 PAGO DE LA INDEMNIZACION**

Recibida la notificación de la ocurrencia de un siniestro, la Compañía tramitará el requerimiento de pago una vez que el asegurado o beneficiario formalice su solicitud presentando los documentos previstos en la póliza y pertinentes al siniestro que demuestren su ocurrencia y la cuantía de este.

De ser necesario, la Compañía podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente.

Una vez concluido el análisis, la Compañía aceptará o negará, motivando su decisión, de conformidad con la ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la formalización de la solicitud de pago del siniestro. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada.

La Compañía deberá proceder al pago dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la aceptación. Con la negativa u objeción, total o parcial, el asegurado podrá iniciar las acciones señaladas en la ley.

## **Art.27 DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO**

Queda expresamente convenido que, en caso de liquidación de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior, podrán pasar a ser propiedad de la Compañía una vez pagada la indemnización. De

la misma manera, la Compañía podrá retener en su poder cualquier pieza o accesorio que haya sustituido o reemplazado en caso de pérdida parcial.

## **Art.28 RESTITUCION AUTOMATICA DE LA SUMA ASEGURADA**

El pago de cualquier indemnización por pérdida parcial cubierta bajo esta póliza, reducirá automáticamente la suma asegurada a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro y esta póliza continuará vigente por el capital no afectado. Tanto el asegurado como la Compañía pueden promover la restitución del valor asegurado, mediante acuerdo por escrito y el asegurado estará obligado a pagar la prima adicional correspondiente, calculada a prorrata sobre el valor restituido y el tiempo de vigencia que faltare hasta el próximo vencimiento anual de esta póliza.

## **Art.29 SUBROGACION**

La Compañía que ha pagado una indemnización de seguro se subroga, por ministerio de la ley, hasta el monto de dicha indemnización, en los derechos y acciones del asegurado contra terceros responsables del siniestro. Pero el tercero responsable puede oponer a la Compañía las mismas excepciones que hubiere podido hacer valer contra el damnificado.

A petición de la Compañía, el asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para garantizarle la viabilidad de la acción subrogatoria.

La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del asegurado de acuerdo con las leyes, ni contra

el causante del siniestro que, respecto del asegurado, sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni contra el cónyuge o conviviente en unión monogámica que se establece según la ley.

Pero esta norma no tiene efecto si tal responsabilidad proviene de dolo o si está amparada por esta póliza. En este último caso la acción subrogatoria estará limitada, en su alcance, de acuerdo con los términos esta póliza.

La acción subrogatoria podrá tramitarse en procedimiento sumario.

En cualquier momento, aún antes de pagar el siniestro, la Compañía puede renunciar a subrogar al asegurado en sus derechos y a la acción subrogatoria.

### **Art.30 CESION DE POLIZA**

La presente póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que efectuare el asegurado o el beneficiario contraviniendo lo dispuesto en este artículo, no tendrá valor alguno.

### **Art.31 ARBITRAJE**

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el asegurado o beneficiario con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo, a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el domicilio de la Compañía, o en el lugar donde se hubiera emitido la póliza a elección del asegurado o beneficiario.

Los árbitros deberán, no obstante, juzgar más bien desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

### **Art.32 NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para efectos de la presente póliza deberá efectuarse por escrito, al domicilio del asegurado y a la Compañía en su domicilio principal o en el lugar donde se hubiera emitido la póliza a elección del asegurado o beneficiario.

De igual forma será válida cualquier otra notificación que hagan las partes a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación.

### **Art.33 JURISDICCION**

Cualquier litigio o controversia que se suscitare entre la Compañía y el asegurado con motivo de la presente póliza queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana.

Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de esta o en el lugar donde se hubiera emitido la póliza a elección del asegurado o beneficiario; las acciones contra el asegurado o beneficiario, en el domicilio del demandado.

### **Art.34 PRESCRIPCION**

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta póliza prescriben en tres (3) años a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el beneficiario o asegurado demuestre no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

### **Art.35 SOLUCION DE CONFLICTOS**

El asegurado en caso de conflicto puede acudir a las diferentes instancias citadas a continuación según sea el caso:

- a) Mediación y/o arbitraje,
- b) Reclamo Administrativo,
- c) Justicia ordinaria. Es derecho de cada persona acudir a los jueces competentes de conformidad con la ley.

Dichas instancias deben guardar relación y fundamento con lo tipificado en la Ley General de Seguros, Código de Comercio y normas para la determinación de cláusulas obligatorias y prohibidas del contrato de seguro, en lo que fuere aplicable.

***La Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros para efectos de control asignó a las presentes CONDICIONES GENERALES el número de registro SCVS-13-15-CG-18-208004423-25042023, el 25042023.***

COMPANÍA DE SEGUROS CÓNDROR S.A.  
PÓLIZA DE SEGURO DE MONTAJE DE MAQUINARIA  
CONDICIONES GENERALES